ADMINISTRACION TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

RESOLUCION No.0652 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA AL NIVEL DE EDUCACION MEDIA EL CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL ASHAJAA WAKUAIPA Y SE CONVIERTE EN INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ASHAJAA DE JAMUCHECHON DE NATURALEZA OFICIAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MANAURE DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

EL LIDER DE GESTION PARA EL SECTOR EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, designado mediante Resolución N° 0003 del 28 de Julio de 2017, expedida por Administración Temporal para el Sector Educativo del departamento de La Guajira y en ejercicio de las facultades legales que confiere la Resolución 0014 de 2017, La Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 del 2015 y demás que confiere el documento CONPES No. 3984 del 20 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, recomendó de manera cautelar, la adopción de la medida correctiva de asunción temporal de la competencia en el Sector Educación al departamento de La Guajira; al Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha; y a los municipios de Maicao y Uribía.

Que el artículo 5.2.2 prevé las facultades y responsabilidades de la nación al asumir la competencia.

> El Ministerio de Educación Nacional tendrá las atribuciones y facultades conforme a los numerales 13.3 y 13.3.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, así como al numeral 18.2 del artículo 18 del Decreto 2911 de 2008. Adicionalmente, el Ministerio de Educación Nacional, a través del administrador temporal, ejercerá durante la vigencia de la medida correctiva de asunción temporal las competencias que en virtud de la Ley 715 de 2001 les corresponden a las autoridades del departamento de La Guajira y sus ETC en educación.
>
> Es importante mencionar que el objetivo del Ministerio de Educación Nacional es normalizar la prestación efectiva del servicio educativo, por lo que deberá garantizar los procesos inherentes a la prestación del servicio educativo relacionados con la cobertura, calidad, reporte de información, procesos administrativos y financieros, hasta tanto las ETC reasuman la competencia.

Que el Decreto 2911 del 11 de agosto de 2008 en su artículo 17, expedido por el Presidente de la República de Colombia, estipula lo siguiente:

> <<***Asunción temporal de la competencia***. ***Artículo 17.*** *Fundamento para la adopción de la medida de asunción temporal de la competencia. La determinación de la medida correctiva*

de asunción temporal de competencia la adoptará, cualquiera que sea el sector, la Unidad Administrativa Especial de Monitoreo, Seguimiento y Control, previa recomendación del Conpes Social conforme lo prevé el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, en cualquiera de los siguientes eventos:

***17.1**. La no adopción del plan de desempeño, complementario a las medidas correctivas de giro directo o suspensión de giro, en los plazos definidos o la no incorporación de los ajustes requeridos.*

***17.2.** Cuando la Unidad Administrativa Especial de Monitoreo, Seguimiento y Control en coordinación con el ministerio respectivo, o el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, según el caso, establezca el incumplimiento de los planes de desempeño complementarios a la medidas correctivas de giro directo o suspensión de giro, adoptados por la entidad territorial, teniendo en cuenta los informes de seguimiento a la ejecución del plan de desempeño elaborados por el coordinador del plan.*

***17.3.** De manera directa cuando se evidencien situaciones que presenten inminente riesgo en la utilización de los recursos o en la prestación del servicio.* >>

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante documento CONPES No. 3984 del 20 de febrero de 2020, recomendó la extensión de la vigencia de la medida correctiva de asunción temporal de la competencia de la prestación de los servicios de salud, educación, alimentación escolar, y agua potable y saneamiento básico en el Departamento de la Guajira, en aplicación del Decreto 028 de 2008, adoptada mediante el documento CONPES 3883 del 2017.

Que mediante la Resolución No. 0624 del 21 de febrero de 2020, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se extiende por el termino de dos (2) años la vigencia de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la competencia adoptada mediante la Resolución 0459 del 21 de febrero de 2017 expedida por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Departamento de La Guajira, y los municipios de Maicao, Riohacha y Uribía.

Que mediante Resolución No. 017565 del 31 de diciembre de 2019 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se designó a la doctora **MARIA ELENA RUIZ GUARIN,** identificada con cedula de ciudadanía No.

RESOLUCION No.0652 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA AL NIVEL DE EDUCACION MEDIA EL CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL ASHAJAA WAKUAIPA Y SE CONVIERTE EN INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ASHAJAA DE JAMUCHECHON DE NATURALEZA OFICIAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MANAURE DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

42.054.162, como Administradora Temporal para el Sector Educación en el departamento de La Guajira, en el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, en los municipios de Maicao y Uribía.

Que por medio de Ley 489 de 1998, se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones y en su Artículo 9 prevé:

> Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.
>
> Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.
>
> Parágrafo.- Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.
>
> Artículo 10: Requisitos de la delegación En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que según Resolución No. 0014 del 28 de marzo del 2017 se efectúan una delegación de funciones a los Gerentes Designados para las Secretarías de Educación del departamento de La Guajira, Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, municipios de Maicao y Uribía en el departamento de La Guajira.

ADMINISTRACION TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

RESOLUCION No.0652 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA AL NIVEL DE EDUCACION MEDIA EL CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL ASHAJAA WAKUAIPA Y SE CONVIERTE EN INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ASHAJAA DE JAMUCHECHON DE NATURALEZA OFICIAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MANAURE DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

Que mediante Resolución No. 003 del 28 de julio del 2017, La Administradora Temporal para el Sector Educación en el departamento de La Guajira, en el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, en los municipios de Maicao y Uribía, designa al Doctor **EDUARDO JOSE FRAGOZO DAZA**, como Líder de Gestión para el Sector Educativo del departamento de La Guajira.

Que la Licencia de Funcionamiento o acto de creación de un establecimiento educativo corresponde al Acto Administrativo otorgado por la Secretaría de Educación Distrital, Departamental o Municipal Certificada, mediante el cual los autoriza, a prestar el servicio público educativo en una planta física determinada y para unos niveles y ciclos específicos.

Que el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o Acto de Creación obedece al cumplimiento con lo estipulado en el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, (Ley de General de Educación) que indica: "Naturaleza y condiciones del establecimiento educativo. Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley. El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial; b) Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y c) Ofrecer un proyecto educativo institucional".

Que en Artículo 9°. De la Ley 715 del 2001 prevé: "Instituciones educativas. Institución educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes. Deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados".

Que el Decreto 2369 de 1997 en su artículo 15 compilado en el Artículo 2.3.3.5.2.3.6 del Decreto 1075 del 2015 establece los Requisitos mínimos para la prestación del servicio educativo. "El Ministerio de Educación Nacional tendrá en cuenta lo dispuesto en artículos 2.3.3.5.2.3.3 y 2.3.3.5.2.3.4 del presente Decreto, al definir los requisitos mínimos que deben reunir los establecimientos para la prestación del servicio educativo. Igualmente, las secretarías de educación de las entidades

territoriales certificadas deberán atender lo establecido en esta Sección, en el momento de otorgar la licencia de funcionamiento o el reconocimiento oficial de los establecimientos educativos".

Que mediante Resolución No. 0287 del 3 de abril de 2014, en su artículo segundo se crea el Centro Etnoeducativo Rural Ashajaa Wakuipa en el municipio de Manaure, con código Dane 244847003720, el cual ofrecerá los niveles de educación en preescolar y básica primaria y secundaria grado (0,1,2,3,4,5,6,7,.8), modelo etnoeducación.

Que mediante Acta de Asamblea de Autoridades Tradicionales de fecha 15 de septiembre de 2018, en la comunidad de Jamuchenchon, se expresa la voluntad de sus miembros en la aplicación del Centro a Institución Etnoeducativa Rural de Jamuchechon.

Que mediante oficio calendado de fecha 20 de septiembre del 2018 PQR 10664, la Directora del Centro Etnoeducativo Rural Ashajaa Wuakuaipa, **NAYELIS NAIBETH AVELLANEDA CHARRY,** solicita por primera vez la ampliación de grados de este establecimiento etnoeducativo y conversión, a Institución Ednoeducativa Rural de Jamuchenchon, oficio que fue reiterado en fecha 21 de febrero de 2020.

Que el área de Calidad Educativa emite concepto favorable, en fecha 19 de octubre de 2019, en cuanto al Proyecto Educativo Comunitario (PEC), para la ampliación al nivel de educación media del Centro Etnoeducativo Rural Ashajaa Wakuaipa y su conversión en Institución Etnoeducativa Rural Ashajaa de Jamuchenchon, con énfasis en tejido tradicional Wayuu, de naturaleza oficial, ubicada en el sector de la Sabana, comunidad de Jamuchechon, km 58 vía Uribia a Maicao, municipio de Manaure departamento de La Guajira.

Que en fecha de 11 noviembre de 2019, el área de Inspección y Vigilancia, realizó visita de verificación de requisitos de legalización de establecimientos educativos, para determinar si Centro Etnoeducativo Rural Ashjaa Wakuiapa, cuenta con las condiciones para ampliar al nivel de educación media y convertirse en **INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL DE JAMUCHENCHON** y en juicio valorativo se determinó que cumple con los requisitos legales establecidos en la norma vigente para el desarrollo de los procesos directivos y administrativos.

ADMINISTRACION TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

RESOLUCION No.0652 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA AL NIVEL DE EDUCACION MEDIA EL CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL ASHAJAA WAKUAIPA Y SE CONVIERTE EN INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ASHAJAA DE JAMUCHECHON DE NATURALEZA OFICIAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MANAURE DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

Que según Acta No. 1 de fecha 13 de enero de 2020, el Comité Técnico de Cobertura Educativa, aprueba de manera unánime la Ampliación del Centro Etnoeducativo Rural Ahajaa Wakuaipa a Institución Etnoeducativa Rural Ashajaa de Jamuchenchon..

Que el Líder de Gestión para el Sector Educación del departamento de La Guajira en reunión virtual celebrada en fecha 04 de junio de 2020, con los diferentes líderes de la Secretaría de Educación del departamento de La Guajira, solicita la expedición del Acta Administrativo de ampliación de grados del Centro Etnoeducativo Rural Ashajaa Wakuiapa, por reunir los requisitos legales y posteriormente, se tramitara la conversión del cargo de su actual Directora a Rectora.

Que el líder del área de Cobertura Educativa, certifica en fecha 5 de junio de 2020, que una vez verificado el sistema integral de matrícula – SIMAT, del Centro Etnoeducativo Rural Ashajaa Wakuaipa, identificado con Código Dane No. 244847003720, ubicada en el municipio de Manaure pertenece al sector oficial y cuenta con una cobertura de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN (1.871) estudiantes, incluyendo la cobertura de su sede anexa con corte al 26 de mayo de 2020, distribuidos de la siguiente forma:

CODIGO DANE	SEDE	PREESCOLAR	PRIMARIA	SECUNDARIA	TOTAL
244847003720	CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL ASHAJAA WAKUAIPA	53	499	502	1054
244560004199	ESCUELA RURAL INDIGENA MERCADO	4	47	0	51
244560002455	ESCUELA RURAL INDIGENA NAUNAKAT	8	16	0	24
244560004202	ESCUELA RURAL INDIGENA KAMANA	8	106	0	114
244560004229	ESCUELA RURAL INDIGENA LAS AYARRAIAKAT	10	30	0	40
244560004237	ESCUELA RURAL INDIGENA ULETSUMANA	7	14	0	21
244560002366	ESCUELA RURAL INDIGENA JASHUMANA # 2	5	20	0	25
244560002625	ESCUELA RURAL INDIGENA CATCHIRAMANA # 1	0	23	0	23
244560002421	ESCUELA RURAL INDIGENA WASAISIRA	7	17	0	24

ADMINISTRACION TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

RESOLUCION No.0652 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA AL NIVEL DE EDUCACION MEDIA EL CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL ASHAJAA WAKUAIPA Y SE CONVIERTE EN INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ASHAJAA DE JAMUCHECHON DE NATURALEZA OFICIAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MANAURE DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

244560002498	ESCUELA RURAL INDIGENA WUITUICHON	7	59	0	66
244560002510	ESCUELA RURAL INDIGENA KAIMAKAT	7	54	0	61
244560002617	ESCUELA RURAL INDIGENA NEVAOKAT	4	33	0	37
244560002544	ESCUELA RURAL INDIGENA MALAIRAKAT	5	15	0	20
244560002595	ESCUELA RURAL INDIGENA KOUSHALAPU	6	38	0	44
244560002587	ESCUELA RURAL INDIGENA SISIPANA	1	15	0	16
244560003273	ESCUELA RURAL INDIGENA CASHUSHIMANA	8	58	0	66
244560003656	ESCUELA RURAL INDIGENA DE ACHOCHOJOLEKAT	3	34	0	37
0244560002927	ESCUELA RURAL INDIGENA JATCHUAPA	6	17	0	23
244560002960	ESCUELA RURAL INDIGENA CASISCHON	3	36	0	39
244560002374	ESCUELA RURAL INDIGENA SHAWAINAMANA	2	17	0	19
244560800025	ESCUELA RURAL INDIGENA MACHECHI	0	27	0	27
244560800068	ESCUELA RURAL INDIGENA WAYABAL	2	38	0	40
	TOTAL	**156**	**1.213**	**502**	**1.871**

Que en virtud de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIESE al nivel de educación media el Centro Etnoeducativo Rural Ashjaa Wuakuaipa y se convierte **EN INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA RURAL ASHAJAA DE**

ADMINISTRACION TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

RESOLUCION No.0652 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA AL NIVEL DE EDUCACION MEDIA EL CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL ASHAJAA WAKUAIPA Y SE CONVIERTE EN INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ASHAJAA DE JAMUCHECHON DE NATURALEZA OFICIAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MANAURE DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

JAMUCHENCHON, de naturaleza oficial, con código Dane No 244847003720, ubicada en la zona rural del municipio de Manaure, sector de la Sabana, km 58 vía Uribia a Maicao, en la comunidad de Jamuchenchon de carácter mixto, con niveles de educación preescolar, básica primaria, secundaria y media, grado de 0 a 11, modelo etnoeducación, con énfasis en tejido tradicional Wayuu, con un componente pedagógico enmarcado en un Proyecto Educativo Comunitario (PEC), especialidad académica, calendario "A".

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación Departamental o quien haga sus veces prestaran Asistencia Técnica y Administrativa permanente a esta Institución, además estará sujeta al ejercicio de la inspección y vigilancia.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia del presente Acto Administrativo, al Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE, Ministerio de Educación Nacional, Áreas de Inspección y Vigilancia, Cobertura, Calidad, Administrativa y Financiera, Planeación Educativa, autoridades educativas municipales y a los Establecimientos Educativos aquí señalados.

ARTICULO QUINTO La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, la Guajira a los ocho (8) días del mes de Junio de 2020

EDUARDO JOSE FRAGOZO DAZA
Líder de Gestión del Sector Educación
Departamento de La Guajira

Proyectó: Hilda María García Ucrós - P.U. del Área de Inspección y Vigilancia con funciones asignada al Área de Jurídica

Revisó: Nancy Ortiz Gámez - Líder del Área de Inspección y Vigilancia